



**JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., 15 de junio de 2021

Verbal No. 2021-00243

Vista la presente demanda verbal promovida por EUROLINK S.A.S. TRADING & PROJECTS contra CARLOS JOSÉ RUÍZ MARTÍNEZ, el Despacho dispone:

**RECHAZAR** la presente demanda, por carecer esta oficina de COMPETENCIA, por el factor cuantía. (Art. 26 Numeral 6º del C.G.P.)

Obsérvese, en efecto, que el apoderado del demandante persigue se les reconozca la calidad de cesionarios del contrato de arrendamiento celebrado sobre el inmueble de la Calle 85 No.9-86 de Bogotá, contrato en el que aparece consignado como precio del canon de arrendamiento inicial la suma de \$3'800.000,00 y un plazo de 12 meses, de modo que, al tratarse de un aspecto que guarda relación con la tenencia de un bien por arrendamiento la suma a tener en cuenta para dirimir el asunto está determinada en el valor de la renta multiplicada por los 12 meses del pacto lo que asciende para el caso a \$45'600.000, es decir, no supera el monto de los 150 smlmv (\$136'278.900) de que trata el artículo 25 del C.G.P., para ser considerado de mayor cuantía y, por ende, radicarlo en cabeza de los Jueces Civiles del Circuito.

En consecuencia y bajo los parámetros establecidos en el numeral primero del artículo 26 del C.G.P., este asunto corresponde a los procesos de MENOR CUANTÍA y por tanto su conocimiento radica en cabeza de los Jueces Civiles Municipales de esta ciudad.

Así las cosas, el Juzgado

### **R E S U E L V E:**

Primero: **RECHAZAR** la presente demanda de VERBAL instaurada por EUROLINK S.A.S. TRADING & PROJECTS contra CARLOS JOSÉ RUÍZ MARTÍNEZ, por falta de competencia en razón de la cuantía determinada para este asunto.

Segundo: **REMITIR** de forma inmediata las presentes diligencias a la Oficina Judicial de Reparto de esta ciudad, a fin que el asunto sea asignado equitativamente entre los Jueces Civiles Municipales de esta ciudad, para lo de su cargo. Déjense las constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE,**

  
GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA  
Jueza

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 058, del 16 de junio de 2021.

  
MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA  
Secretaria